



DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PRESENTACIÓN BOTADERO DE RIPIOS PLANTA DELTA ENAMI”.

Resolución Exenta N° 029

La Serena, 9 de marzo de 2016.

VISTOS:

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Proyecto Delta**”, del titular ENAMI, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°32 de fecha 25 de enero de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.
7. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Optimización y Regularización de Procesos- Planta Delta**”, de ENAMI, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°61 de fecha 10 de junio de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo.
8. La carta de la Sra. Viviana Ireland Cortés, en representación de ENAMI, de fecha 29 de enero de 2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 02/02/2016 (Ingreso N°0161).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Viviana Ireland Cortés, en la representación en que compareció, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental denominada “**Presentación Botadero de Ripios Planta Delta ENAMI**”.
2. Que funda su consulta señalando que el objeto de ésta es “*[...] presentar la existencia del Depósito de Ripios resultante del proceso de lixiviación con mantención de los ripios de lixiviación in situ de forma permanente, lo que da origen al actual Depósito de Ripios. Cabe considerar que la Planta Delta se encuentra tramitando el Permiso Sectorial SERNAGEOMIN para esta obra, y en este contexto, el Servicio mencionado requiere de la obtención de la respuesta a pertinencia de ingreso al SEIA en vista que la palabra “Depósito de Ripios” no aparece mencionada en la RCA 032/2008. Se destaca que la modificación propuesta no considera ningún cambio de diseño ni operacional de la Planta Delta de ENAMI. En efecto, conforme las actividades aprobadas, la Planta Delta se encuentra operando bajo los mismos estándares analizados y evaluados ambientalmente*”.

3. Que en atención a la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

3.1.- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, dispone:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”. (El subrayado es nuestro).

En virtud de lo anterior cabe establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA.

3.2.- Que diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, v.g. N° 20.477 de 2003 y 76.260 de 2012 en los casos de proyectos que cuenten con RCA la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

3.3.- Por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento. (El subrayado es nuestro).

4. Al no existir en la consulta de pertinencia presentada actividades nuevas o solicitud de cambios de los proyectos ya mencionados, sino más bien, se pretende por esta vía ratificar semánticamente conceptos incluidos en las resoluciones de calificación ambiental de estos proyectos, lo que escapa a lo señalado por el artículo 26 del D.S. N°40/2012; conlleva a una clara falta de fundamento de la presentación realizada por ENAMI debiendo decretarse necesariamente su inadmisibilidad por falta de fundamento al alero de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1. Declarar inadmisibile la consulta de pertinencia, presentada por la Sra. Viviana Ireland Cortés, en representación de ENAMI, de fecha 29 de enero de 2016, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, a juicio de esta Dirección Regional y de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta de pertinencia realizada presenta una manifiesta falta de fundamento, lo que impide acceder a la solicitud.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la solicitante y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

~~ATS.-~~

Distribución:

- Sra. Viviana Ireland Cortés, Representante legal ENAMI (Colipí N°260, Copiapó).
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

